

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **PERTENENCIA** con solicitud allegada por el perito designado para rendir informe en el presente proceso, solicitando se le extienda el término para presentar el dictamen.

Por otro lado, pendiente de conceder el amparo de pobreza de la parte demandante, ya que auscultado el expediente en su integridad se observó que la parte demandante solicitó amparo de pobreza.

Finalmente, memorial allegado por el señor **EDWIN HERNÁN VALENCIA RODRÍGUEZ**, aportando poder debidamente conferido, para la representación judicial del señor **OSCAR EDUARDO BALCEROS PIEDRAHITA** en el presente proceso.

Sírvase proveer.

Manizales, 01 de marzo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Interlocutorio No. 455

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: YILVEY MUÑOZ CASTRILLÓN
DEMANDADA: TULIA MYRIAM ECHEVERRY DE GÓMEZ,
MARÍA VALENTINA GÓMEZ BOTERO,
MIRIAM GÓMEZ ECHEVERRY, FRANCISCO
JOSÉ GÓMEZ ECHEVERRY, LUZ ESTELA
GÓMEZ ECHEVERRY, MARÍA AMPARO
GÓMEZ ECHEVERRY, SAMUEL GÓMEZ

HURTADO Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

RADICADO: 17001-40-03-005-2020-00564-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el perito designado, en la cual manifiesta que requiere que se le extienda el término para presentar el dictamen, toda vez que le es necesario para precisar algunos detalles técnicos; en ese sentido y en virtud a la complejidad del asunto, este Despacho **ACCEDE** a la solicitud y le extiende dicho término hasta el **10 DE MARZO DE 2023**.

Ahora bien, se dispone esta célula judicial a decidir la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** radicada por el señor **YILVEY MUÑOZ CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.068.948.

CONSIDERACIONES

Del artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, se encuentran señalados los requisitos, oportunidades y competencias que debe contener la solicitud de amparo de pobreza.

Así el artículo 151 ibídem, dispone a su tenor literal lo siguiente:

"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

A su vez, el inciso segundo del artículo 152 ibídem, refiere:

"ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada

*para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; **si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo**" (Subrayado fuera del original)*

La petición satisface la exigencia del orden legal, por lo tanto, se concederá el amparo de pobreza suplicado.

Por otro lado, esta Juzgadora procede a reconocer personería jurídica al abogado **EDWIN HERNÁN VALENCIA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.096.052 y tarjeta profesional No. 376.134 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor **OSCAR EDUARDO BALCEROS PIEDRAHITA**.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor **OSCAR EDUARDO BALCEROS PIEDRAHITA**, pretende integrarse al presente proceso, se le advierte que habiendo transcurrido un mes de la publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, deberá tomar el proceso en el estado en el que se encuentra.

Finalmente, es imperioso resaltar que, si bien en el auto Nro. 134 del 25 de enero de 2023 se habían fijado honorarios provisionales al perito designado, el señor **ANDRÉS FELIPE JURADO PATIÑO** y lo cuales se encontraban a cargo de la parte demandante, teniendo en cuenta la concesión del amparo de pobreza en su favor, dicha carga no podrá ser satisfecha por el señor **YILVEY MUÑOZ CASTRILLÓN**, por tal motivo, dicho emolumento deberá ser cubierto por el demandado que se acaba de reconocer dentro del presente proceso, es decir, el señor **OSCAR EDUARDO BALCEROS PIEDRAHITA**, suma que deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 031 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 02 de marzo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria